

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO de la Consultora en este documento y es conforme con su original

CONTRATO No. 12/2017

“ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL TRASLADO DE SERVIDORES FÍSICOS A VIRTUALES (A TRAVES DE PROCESO FaV)”.

FONDOS: AECID

CONSULTORA: CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORBITAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré El contratante por una parte, y por la otra, **BORIS EULALIO GOMEZ POLANCO** conocido por **BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO**, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diez de enero del dos mil veinticinco, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], Legal de la sociedad CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO de la Consultora en este documento y es conforme con su original

abrevia ORBITAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ORBITAL, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de David Antoni Ramos Colorado; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula vigésima cuarta consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad ORBITAL, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día cuatro de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos sesenta y cuatro, de la cual consta que fue modificada la cláusula cuarta: en cuanto al capital social de la Sociedad; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ORBITAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto ÚNICO del acta número SEIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, del día tres de diciembre de dos mil doce en la cual consta que en el punto se acordó nombrar para un nuevo periodo la representación legal de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO y como suplente el señor RUBEN ENRIQUE GONZÁLEZ RODAS, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré La Consultora, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS VENTICINCO / DOS MIL DIECISEIS, denominado Asistencia Técnica para el Traslado de Servidores Físicos a Virtuales (A través de proceso Fav), el presente contrato de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL TRASLADO DE SERVIDORES FÍSICOS A VIRTUALES (A TRAVÉS DE PROCESO FaV)”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Consultora se compromete a Disminuir el número de servidores físicos y Aumentar la eficiencia de la utilización del espacio en el centro de datos, mediante la

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO de la Consultora en este documento y es conforme con su original

implementación de la consolidación de servidores, que permita sustituir el equipo obsoleto por nuevas tecnologías de hardware y software con mayores y mejores características que permitan dar respuesta a las múltiples requerimientos del Instituto, bajo el objetivo específico, actividades de la asistencia técnica, metodología de trabajo, obligaciones y responsabilidades del oferente, entre otros, detallados en los Términos de referencia para el proceso de Libre Gestión y el presente instrumento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra número cinco dos dos cuatro de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, Requerimiento de compra complementario número cinco dos tres uno de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos veinticinco / dos mil dieciséis, Oferta de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO ESPAÑA - EL SALVADOR – FFID, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a La Consultora la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,999.98), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: **Un desembolso:** por CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,999.98), contra y aprobación del Informe Final que deberá de dar cuenta de cada uno de los productos detallados en la cláusula VI), que deberá de ser presentados en un máximo de 25 días calendario posterior a la fecha de la orden de inicio; dicho pago se harán efectivo en Unidad Financiera dentro de los sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: SETEFE – PR/ISDEMU-PROYECTO No. 2637, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de CUARENTA días calendario a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. La vigencia del presente contrato es de cuarenta días calendario, para el Traslado de Servidores Físicos a Virtuales, a través del proceso FaV, a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. **V) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** La entrega del Informe Final que deberá de dar cuenta de cada uno de los productos de la consultoría detallados en la Cláusula VI), deberá presentarse en cuatro versiones físicas y digitales los cuales deben incluir el

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO de la Consultora en este documento y es conforme con su original

logo de la fuente de financiamiento y del Instituto, dichos logos serán proporcionados por medio de la Administradora de Contrato, dicho informe será entregado a la administradora del contrato y la aprobación de dichos documentos la dará la contraparte técnica quien tendrá un máximo de cinco días hábiles para aprobar dichos productos, de haber observaciones estas serán subsanadas por La Consultora en un plazo máximo de dos días calendario. **VI) PRODUCTOS ESPERADOS:**

Producto 1: El Oferente que resulte adjudicado, tendrá que documentar el estado actual de los servidores y realizar el plan de migración FaV. Considerando en todo esto los planes contingenciales para asegurar posibles RollBack, asegurar la no perdida de datos y la continuidad del negocio. **Producto 2:** Conversión de servidor de base de datos SQL Server (FaV), funcionando sobre plataforma de virtualización Hyper-V. **Producto 3:** Conversión de servidor de Archivos (FaV), funcionando sobre plataforma de virtualización Hyper-V. El Tiempo máximo de entrega del total de productos es no mayor a veinticinco (25) días calendarios, posterior a la fecha de orden de inicio. Para la presentación y aceptación de cada uno de los productos así como para trámite de pago, la empresa o persona deberá entregar un informe final de los trabajos ejecutados, que dé cuenta de cada uno de los productos. La presentación del informe final se hará en cuatro (4) versiones físicas y digitales a la administradora del contrato y la aprobación de dichos documentos la dará la contraparte técnica o quien Dirección Ejecutiva del ISDEMU designe. La contraparte técnica tendrá 5 días calendario, posterior a la entrega del informe final, para aprobar o emitir observaciones. En caso hubiesen observaciones la persona o empresa consultora tendrá un máximo de 2 días calendario para subsanar dichas observaciones. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Consultora otorgará a favor del Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreña para el Desarrollo de la Mujer,

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá de exceder 60 días posteriores a la vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles después de la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, **b) Garantía de Buen Funcionamiento:** equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia de la dicha garantía será de un año a partir de la finalización de los servicios y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien será la Asistente Administrativa de Rectoría de Igualdad Sustantiva, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO de la Consultora en este documento y es conforme con su original

presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique El contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer La Consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por El contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que El contratante lo autorice en forma escrita. La Consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Consultora se compromete a firmar declaración jurada de confidencialidad, tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de adjudicación. **XIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte La Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT, DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO de la Consultora en este documento y es conforme con su original

terminación imputable a La Consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Consultora, El contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Consultora, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gov.sv; telefax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y La Consultora señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 11 días del mes de enero del año dos mil diecisiete. ENMENDADO-NOVECIENTOS-VALE.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El Contratante

Boris Eulalio Gomez Polanco
c/p Boris Vladimir Gomez Polanco
La Consultora